

San Carlos de Bariloche, 11 de septiembre de 2026

VISTOS: los autos "**GOROSITO, HUMBERTO OSCAR C/ GOROSITO, MIRTA SILVIA Y OTROS S/ ORDINARIO - DAÑOS Y PERJUICIOS S/ INCIDENTE DE CANON LOCATIVO**" (BA-02654-C-2025),

Y CONSIDERANDO:

1°) Que atento el estado de autos, teniendo en cuenta el monto del asunto, su naturaleza y complejidad, el resultado obtenido, el mérito de la labor profesional en función de su calidad, eficacia, extensión y del principio de celeridad procesal, a fin de dar cumplimiento con las disposiciones de la Ley 869, corresponde acceder a lo solicitado por lo que, meritando al efecto la incidencia tanto de dichas pautas regulatorias genéricas (arts. 6, 7 y 8 L.A.) como de la específica (art.34), se considera justo y razonable fijar el honorario como sigue, tomando para ello como base la suma del honorario regulado en los autos principales "Gorosito, Humberto Oscar c/ Gorosito, Mirta Silvia y otros s/ ordinario - daños y perjuicios" BA-00855-C-2023

2°) Que atento a ello, corresponde regular los honorarios de los Dres. Andrea Lorena Koulinka y Sergio Estofan Aguilar, apoderados de la actora, en conjunto, en la suma de \$2.635.474,2; (arts.6, 7, 8- 11% (40%), 34 (10%) y cc de la Ley de Aranceles; base y pautas mencionadas en los considerandos).

Por lo expuesto;

RESUELVO:

I) Regular los honorarios de los Dres. Andrea Lorena Koulinka y Sergio Estofan Aguilar, en conjunto, en la suma de \$2.635.474,20.

II) Notificar conforme art.120 del CPCC.

Santiago V. Morán
Juez